



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000079
Fecha: 03-09-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00079 (04 Septiembre 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADICIÓN Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES NUEVOS MATRICULADOS EN EL PERÍODO ACADÉMICO 2026- B EN LA PÓLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC”

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en usos de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022, 0571 de 2023, y en especial lo contemplado en el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, y, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, es una Institución de Educación Superior de orden distrital creada mediante Acuerdo 0559 del 29 de diciembre de 2022 dado por el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, con Resolución No. 023219 del 01 de diciembre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Código SNIES 9944, con autonomía para darse y modificar sus Estatutos, así como de designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 023219 del 01 de diciembre de 2023, aprobó el Estudio de Factibilidad Socioeconómica para la creación de la institución de Educación Superior "Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC", de naturaleza estatal u oficial circunstancia que permitió su entrada en operación en los términos del Acuerdo 0559 de 2022.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público que debe prestarse en condiciones que garanticen la calidad, seguridad y bienestar de los estudiantes.

Que, la Constitución Política, en el Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, y establece que las Instituciones de Educación Superior tienen la potestad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos; determinación que es reafirmada por la Ley 30 de 1992 que rige el ejercicio de la Educación Superior en el país.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – establece que la formación integral del educando comprende no solo el desarrollo académico sino también la protección de su bienestar físico y emocional.

Que el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – dispone que las instituciones educativas deben adoptar mecanismos y medidas orientadas a garantizar ambientes seguros para los estudiantes durante el desarrollo de las actividades académicas y formativas.

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 establece la obligación de las Instituciones de Educación Superior (IES) de desarrollar programas de bienestar para toda su comunidad académica. En esencia, este artículo define el bienestar universitario como un eje fundamental para la formación integral y la calidad de vida en las instituciones de educación superior, abarcando múltiples dimensiones del ser humano y dirigiéndose a todos los miembros de la comunidad.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000079

Fecha: 03-09-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, a través del Acuerdo No. 03 de 1995 estableció las políticas de bienestar que deben adoptar todas las instituciones de educación superior con el propósito de contribuir al desarrollo humano de cada uno de los miembros de la comunidad institucional, incluyendo administrativos, docentes y estudiantes en las “dimensiones cultural, social, moral, intelectual, psicoafectivo y físico del ser humano” (Ibidem).

Que conforme a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones de las entidades públicas deben desarrollarse con fundamento en los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad.

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, creada mediante el Acuerdo Distrital No.0559 del 28 de diciembre de 2022, es un establecimiento público vinculado al Ministerio de Educación Nacional que se identifica como institución universitaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General, son funciones del rector(a), las siguientes:

“(…)

23. *Dirigir y gestionar la política de contratación institucional y firmar los contratos que de acuerdo con las cuantías le corresponda.*

“(…)

25. *Expedir los actos administrativos que en función y naturaleza de su cargo le corresponda.*

“(…)”

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en desarrollo de su misión institucional y con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para el bienestar y protección de su comunidad estudiantil, cuenta con una póliza de seguro estudiantil destinada a amparar a los estudiantes durante el desarrollo de sus actividades académicas y demás actividades relacionadas con su formación.

Que para el período académico 2026-B se efectuó el proceso de matrícula de nuevos estudiantes admitidos a los diferentes programas académicos ofertados por la Institución.

Que, como consecuencia del proceso de matrícula correspondiente al período académico 2026-B, resulta necesario incluir a los estudiantes nuevos matriculados en la póliza de seguro estudiantil vigente, con el fin de garantizar la cobertura de los amparos establecidos en las condiciones de la póliza.

Que la inclusión de los nuevos estudiantes genera un valor adicional en la prima de seguro, de conformidad con las condiciones económicas establecidas por la compañía aseguradora.

Que la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, identificada con NIT 890.903.790-5, establece que el valor correspondiente a la inclusión de estudiantes nuevos matriculados para el período académico 2026-B, por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.188.992 M/CTE).

Que para atender la obligación derivada de la inclusión de los estudiantes en la póliza de seguro estudiantil No. 085002012102 existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de la Institución para la vigencia fiscal 2026, respaldada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 000197 del 04 de septiembre de 2026, expedido por el área financiera de la entidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario autorizar la adición correspondiente a la prima de seguro y el pago del valor adicional generado por la inclusión de los estudiantes nuevos matriculados en el período académico 2026-B.

Que, en mérito de lo expuesto,

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000079
Fecha: 03-09-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación de pólizas de seguro estudiantil que amparen a todos los estudiantes matriculados en la institución educativa, con el fin de garantizar su protección integral en el marco del desarrollo de actividades académicas, recreativas, culturales, deportivas y demás eventos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT.890.903.790-5 por concepto de anexo nuevo estudiantes a Póliza de Seguro Estudiantil No. 085002012102 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000197 del 04 de septiembre de 2026 por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.188.992 M/CTE).

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el pago electrónico a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT.890.903.790-5 por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.188.992 M/CTE), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000197 del 04 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser socializada con los actores pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de Septiembre de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora

Rectoria
Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoria

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Carolina Zapata Carvajal

Revisó: Sergio Molina, Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co